



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

EXPEDIENTE N° 262-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 23 de julio de 2013

VISTO: El recurso de apelación con número de registro 74354-2013, obrante en autos, interpuesto por **SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A.**, contra la Resolución Sub Directoral N° 430-2013-MTPE/1/20.43 de fecha 25 de marzo de 2013, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos de fojas 53 a 58, la Resolución Sub Directoral apelada, multando a **SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A.**, con la suma de S/. 32,521.50 (Treinta y dos mil quinientos veintiuno con 50/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en la infracción consignada en el décimo considerando de dicha resolución;

Segundo: Que, en atención al Acta de Infracción N° 3680-2012, que obra de fojas de 1 a 38 del expediente, el inferior en grado impuso sanción a la inspeccionada por haber incurrido en infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, al no contar con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cuente con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en las operaciones y en sus servicios y actividades conexas, afectando a los trabajadores que se detallan en la resolución de primera instancia;

Tercero: Que, la recurrente con los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación no enerva el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que durante las actuaciones inspectivas, no acreditó el cumplimiento de su obligación laboral descrita en el segundo precedente, pese al plazo otorgado con el requerimiento formulado por la comisionada en la visita del 21 de diciembre de 2012;

Cuarto: Que, es pertinente indicar que, la inspeccionada no ha cumplido con presentar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783¹ en concordancia con el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR², por lo que la inspeccionada ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 28.9 del artículo 28° del Reglamento³; tal como ha señalado la autoridad de primera instancia;

¹ Artículo 34. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento.

² Artículo 74.- Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima:

a) Objetivos y alcances.

b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.

c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.

d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.

e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.

f) Preparación y respuesta a emergencias.

³ Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

28.9 No implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o no tener un reglamento de seguridad y salud en el trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Quinto: Que, con relación a lo alegado por la inspeccionada en el sentido que habría cumplido con la elaboración del reglamento de seguridad y salud en el trabajo; lo alegado constituye una manifestación de parte que no ha acreditado documentadamente hasta la fecha; en ese sentido, al no haber justificado de modo alguno el incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, corresponde sancionar a la inspeccionada tal como se indica en el considerando precedente, por lo que, que siendo así, resulta procedente confirmar el pronunciamiento venido en alzada;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por ley;

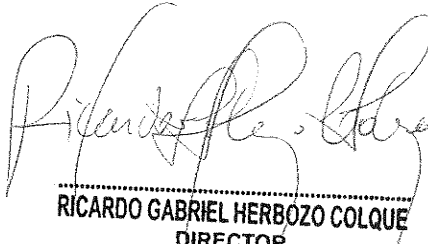
SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todos los extremos la Resolución Sub Directoral N° 430-2013-MTPE/1/20.43 de fecha 25 de marzo de 2013, expedida por la Tercera Sub Dirección de Inspección del Trabajo que impone una multa ascendente a **S/. 32,521.50 (Treinta y dos mil quinientos veintiuno con 50/100 nuevos soles)**⁴; en consecuencia devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-

RHC/bc




RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

⁴ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.